



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE JUNIO DE 2022	HORA	10:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05088 31 05 001 2020 00328 00	NÉSTOR HERNÁN GONZÁLEZ BUENHOMBRE	INSOAM S.A.S. Y OTRAS

Se le reconoce personería a:

- **ANGÉLICA ROCÍO CABEZAS HENAO** con T.P. **197.791** del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante.
- **MARÍA PAULA VARELA MORA** con T.P. **358.737** del C.S. de la J. para que represente a la parte demandada ENTerritorio.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Néstor Hernán González Buenhombre	Si
Apoderado demandante	Angélica Rocío Cabezas Henao	Si
Representante Legal INSOAM S.A.S.	John Fredy Carmona Castaño	No
Apoderado de INSOAM S.A.S.		No
Rte. Legal Grupo Orión y Cia. S.A.S.	Amaury Segundo García	No
Apoderado Grupo Orión y Cia. S.A.S.		No
Rte. Legal Tecniconsulta S.A.S.	María Patricia Calderón Quintero	Si
Apoderada Tecniconsulta S.A.S.	July Andrea Endo Cabrera	Si
Representante Legal Enterritorio	María Elia Abuchaibe Cortés	No
Apoderada de Enterritorio	María Paula Varela Mora	Si
Rep. Leg. Llamada en garantía	Juan Enrique Bustamante Molina	No
Apoderado Llamada en garantía	Juan Fernando Serna Maya	Si

Al inicio de la presente diligencia, las partes asistentes e intervinientes, le solicitaron al Despacho les otorgara un espacio, toda vez que tenían ánimo para conciliar, por lo que se les permitió que hablaran respecto de sus propuestas, con el fin de ser presentadas para su aprobación.

CONCILIACIÓN	
ACUERDO CONCILIATORIO	Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso: TECNICONSULTA S.A.S. se compromete a pagar a favor del señor NÉSTOR HERNÁN GONZÁLEZ BUENHOMBRE , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.434.127 la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$13.500.000) , dinero que será pagado el día 1 de julio de 2022 a través de consignación en la cuenta de

	ahorros Bancolombia Nro. 10272364574 cuyo titular es la esposa del demandante, señora ESLEDY MIRA GÓMEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.811.576 .
DECISIÓN DEL DESPACHO	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y la demandada, que motivan la presente demanda.</p> <p>Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; y que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Se dispone el archivo del proceso.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2846bad7-5f60-4ff0-aced-c9939a8803f7?vcpubtoken=c38502cf-eda0-47da-94c4-3fbc5d87e2d2>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb22bc2f154334d0105bad6ad292c4b5648c31b06cb90d10c38a3673aad793b**
Documento generado en 24/06/2022 04:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**